



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

DECRETO N° 1 2 4 2
Sección 1^{era}

SAN JOAQUÍN, 23 JUL 2020

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- Ordenanza N° 1 de Comercio en la Vía Pública de la I. Municipalidad de San Joaquín de 18.03.2003, y sus modificaciones.
- 2.- Ordenanza N° 2 de 24.04.2008, que Modifica la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública de San Joaquín.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 705 de 31.03.2020.
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 849 de 30.04.2020.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 870 de 08.05.2020.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 2878, de 29.10.2019, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2020;
- 7.- Decreto Alcaldicio N°1110, de 30 de junio de 2020, que incorpora un artículo quinto transitorio a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2020;
- 8.- Memo N°52 de la Dirección de Control de fecha 22.07.2020, Memo 172-A Dirección Jurídica de fecha 22.07.2020.
- 9.- Certificado N°0746 / 2016-2020 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N°131, de 23 de julio de 2020;
- 10.- Dictámenes N° 24.750 de 21.04.2011, N° 67.876 de 15.11.2010; y N° E 16883 de 07.07.2020, de Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006,



CONSIDERANDO:

1.- Que la Ordenanza N° 1 de Comercio en la Vía Pública de la I. Municipalidad de San Joaquín de 18.03.2003, establece en su artículo 44 los siguientes días de funcionamiento de las ferias libres:

NOMBRE FERIA	DIAS DE FUNCIONAMIENTO
LAS INDUSTRIAS	MARTES
LAS INDUSTRIAS	VIERNES
SAN JUAN	MARTES Y VIERNES
LA CASTRINA	MARTES
LA CASTRINA	SABADO
MUSSA	JUEVES Y DOMINGO
GASPAR DE SOTO	DOMINGO – QUITARON MIERCOLES
LEGUA	JUEVES Y DOMINGOS
NAVARRETE	SABADO
CHILE	MIERCOLES

2.- Que la Ordenanza N° 2 de 24.04.2008, que Modificó la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública de San Joaquín, sustituyó el artículo 48 de dicha Ordenanza, estableciendo el siguiente horario de funcionamiento:

Días	Horario Instalación Horas	HORARIO HORAS	LEVANTE
Martes a Viernes	08:00 a 10:00	15:00 A 16:00	
Sábados y Domingos	08:00 a 10:00	15:30 A 16:30	



3.- Que es un hecho público y notorio que, con ocasión de la pandemia por COVID-19, la autoridad municipal ha debido adoptar medidas restrictivas del comercio en la vía pública.

4.- Que el Decreto Alcaldicio N° 649 de 24.03.2020, dispuso la suspensión transitoria de la autorización de la ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público para instalar ferias libres de los días Martes, Miércoles y Jueves en la Comuna de San Joaquín, a contar del jueves 26 de marzo de 2020, autorizando a funcionar a las siguientes actividades:

Zona Norte: viernes: Feria San Juan. Sábado: Feria Navarrete. Domingo: Feria La Legua.

Zona Sur: viernes: Feria Las Industrias. Sábado: Feria La Castrina; Domingo: Feria Mussa y Gaspar de Soto.

5.- Que el Decreto Alcaldicio N° 705 de 31.03.2020, dispuso que a contar del 27 de marzo de 2020, no serían aplicables los artículos 44 y 48 de la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, restringió su funcionamiento a 1 día por feria, suspendió la de la Población Chile, y redujo el horario de funcionamiento con un levante a las 15.00 horas, para finalmente establecer nuevas cargas sanitarias para los comerciantes, en el siguiente tenor:



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

Días de Funcionamiento

FERIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE	
NAVARRETE	Sábado
LA LEGUA	Domingo
SAN JUAN	viernes
CHILE	<u>SUSPENDIDA</u>
FERIAS UBICADAS EN LA ZONA SUR	
LA CASTRINA	sábado
GASPAR DE SOTO	domingo
MUSSA	Domingo
LAS INDUSTRIAS	Viernes



DÍAS	HORARIO DE INSTALACIÓN (HORAS)	HORARIO DE LEVANTE (HORAS)
Viernes, sábado y domingo	07:30 a 09:30 horas	15:00 horas

Los comerciantes de ferias libres deberán utilizar guantes (de latex o silicona no estériles), protectores faciales (mascarillas), y soluciones de base de alcohol (alcohol gel), para la higiene de manos.

6.- Que el decreto Alcaldicio N° 763 de 13.04.2020, se autorizó extraordinariamente el uso de BNUP para el funcionamiento de algunas ferias libres de la comuna de San Joaquín y solo por el día 14 de abril de 2020, particularmente, Feria Castrina, Industrias y San Juan, y solo para los giros Frutas, Verduras y Venta de Pescados. El horario de instalación de estas ferias feria se fijó desde las 08.00 hasta las 10.00 horas y el horario de levante a las 13.00 horas.

7.- Que el Decreto Alcaldicio N° 849 de 30.04.2020, se ordenó, el siguiente funcionamiento de las ferias libres:



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

FERIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE	
NAVARRETE	Sábado
LA LEGUA	Domingo
SAN JUAN	Martes y viernes
CHILE	SUSPENDIDA
FERIAS UBICADAS EN LA ZONA SUR	
LA CASTRINA	Martes y sábado
GASPAR DE SOTO	Domingo
MUSSA	Domingo
LAS INDUSTRIAS	Martes y Viernes



El horario de levante se mantuvo a las 15.00 horas, así como las cargas sanitarias.

8.- Que el Decreto Alcaldicio N° 870 de 08.05.2020, se señaló:

FERIAS UBICADAS EN LA ZONA NORTE	
NAVARRETE	Sábado
LA LEGUA	Domingo
SAN JUAN	Martes y viernes
CHILE	Miércoles
FERIAS UBICADAS EN LA ZONA SUR	
LA CASTRINA	Martes y sábado



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

GASPAR DE SOTO	Miércoles y domingo
MUSSA	Domingo
LAS INDUSTRIAS	Martes y Viernes

El horario de levante se mantuvo a las 15.00 horas, así como las cargas sanitarias.

9.- Que con lo expuesto en los numerales anteriores, queda establecido que los comerciantes de ferias libres de San Joaquín, vieron mermada la posibilidad de ejercer su actividad por la reducción en los días de funcionamiento y el horario de levante en las siguientes épocas:

a.- 27.03.2020 – 30.04.2020. Entrada en vigencia del Decreto Alcaldicio N° 705 de 31.03.2020, y el Decreto Alcaldicio N° 849 de 30.04.2020, reducción de funcionamiento de 6 días a 1 día, y la suspensión total de la feria Chile. Horario de levante disminuido a las 15.00 horas.

b.- 30.04.2020 – 08.05.2020.- Decreto Alcaldicio N° 849 de 30.04.2020, amplió los días de funcionamiento a 4 días (Martes, Viernes, Sábado y Domingo); Decreto Alcaldicio N° 870 de 08.05.2020.

c.- 08.05.2020.- Decreto Alcaldicio N° 870 de 08.05.2020, fijó en 5 los día de funcionamiento, omitiendo el día jueves, y manteniendo un horario anticipado de levantamiento a las 15.00 horas. Con lo anterior, se reduce en un día el funcionamiento de las ferias y se restringe su horario.

10.- Que la afectación de las jornadas de funcionamiento de las ferias, han tenido un impacto económico en los comerciantes de ferias de la comuna.

11.- Que el dictamen N° 24.750 de C.G.R. de 21.04.2011, relativo a Comunas situadas en las regiones declaradas como zonas de catástrofe con ocasión del terremoto y tsunami ocurridos el 27 de febrero de 2010, señala en lo pertinente:

"No obstante lo expresado, atendidas las particulares circunstancias de la situación expuesta, es menester referirse específicamente al cobro y eventual pago de la patente correspondiente al período tributario vigente a la fecha de los fenómenos de la naturaleza en cuestión, ya que si bien, por regla general, la patente ampara el ejercicio de la actividad gravada por todo el período y, por ende, no procede fraccionar su monto en relación con la época en que se ha dado inicio o término a ésta, en la especie se configuró una situación de carácter excepcional que amerita un análisis especial.

Lo anterior, por cuanto, en la situación analizada la actividad gravada dejó de realizarse dentro del respectivo período tributario por el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil -el que considera expresamente como tal, a modo ilustrativo, la ocurrencia de un terremoto-, institución reconocida por el ordenamiento jurídico para los efectos de admitir excepciones a reglas de general aplicación.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

Así, y en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 67.876, de 2010 -relativo al término anticipado de una actividad gravada como consecuencia de un acto de autoridad-, es posible, de manera excepcional, reconocer la posibilidad de fraccionar el monto de la respectiva patente cuando los contribuyentes se han visto imposibilitados de desarrollar su actividad por una situación de caso fortuito o fuerza mayor y, por consiguiente, cobrar en proporción del tiempo durante el cual ésta se ejerció o, en su caso, devolver, también proporcionalmente, aquella parte correspondiente al período de inactividad.

En consecuencia, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas que resulten pertinentes a la luz de lo expresado en el presente oficio".

12.- Que el Dictamen N° 67.876 de 15.11.2010, señala en lo pertinente:

"Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la patente municipal vinculada con ese permiso, necesaria para el desarrollo de una actividad comercial, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, es menester hacer presente que el pago de aquélla ha habilitado al contribuyente para ejercer una actividad lucrativa en un lugar determinado - un espacio de bien nacional de uso público- por el respectivo período tributario. En razón de lo anterior, a fin de evitar un perjuicio pecuniario a la persona afectada por la revocación de ese permiso -la que al carecer de un lugar determinado para desarrollar su negocio, se ha encontrado impedida de llevar a cabo el hecho gravado con la patente municipal-, procede que le sea devuelto, en forma proporcional al tiempo en que estuvo impedida de ejercer la respectiva actividad, el dinero que pagó por dicha contribución, puesto que de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del municipio (aplica criterio contenido en el citado dictamen N° 12.834, de 2010)".

13.- Dictamen N° E16883 de 07.07.2020, que señala:

"No obstante lo expresado, atendidas las particulares circunstancias de la situación expuesta, es menester referirse específicamente al cobro y eventual pago de la patente correspondiente al período tributario vigente a la data en que se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública -el que se mantiene vigente-, ya que si bien, por regla general, la patente ampara el ejercicio de la actividad gravada por todo el período y, por ende, no procede fraccionar su monto en relación con la época en que se ha dado inicio o término a ésta, en la especie se habría configurado una situación de carácter excepcional que amerita un análisis especial. Lo anterior, por cuanto, en la actual situación, la actividad gravada eventualmente ha dejado de realizarse dentro del respectivo período tributario por el acaecimiento de aludido caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previstos en el artículo 45 del Código Civil -el que considera expresamente como tal, a modo ilustrativo, los actos de autoridad-, institución reconocida por el ordenamiento jurídico para los efectos de admitir excepciones a reglas de general aplicación. Así, y en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 67.876, de 2010 -relativo al término anticipado de una actividad gravada como consecuencia de un acto de autoridad-, es posible, de manera excepcional, reconocer la posibilidad de fraccionar el monto de la respectiva patente cuando los contribuyentes se han visto imposibilitados de desarrollar su actividad por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y, por consiguiente, cobrar en proporción del tiempo durante el cual ésta se ejerció o, en su caso, devolver, también proporcionalmente, aquella parte correspondiente al período de inactividad (aplica criterio contenido en dictamen N° 24.750, de 2011, de este origen)".

14.- Que por decreto N° 104, de 2020, publicado el 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

15.- Que mediante Decreto N° 269, de 12.06.2020, del Presidente de la República, se "Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, decretado mediante decreto N° 104, de 2020, por 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en dicho acto administrativo.

16.- Que las consideraciones de los numerales 1 a 10, unidos a los pronunciamientos de C.G.R., y estados de Excepción Constitucional, de que dan cuenta los considerandos 15 y 16, permiten fundamentar una rebaja general de los derechos e impuestos pagados por los contribuyentes de ferias libres, los que han visto afectada su actividad desde el día 26 de marzo de 2020 a la fecha, con las medidas adoptadas por la autoridad, que han restringido su normal funcionamiento, situación que se prolongará durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, esto es, hasta el 14 de septiembre de 2020.

DECRETO:

1. Modifíquese el Artículo Quinto Transitorio de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2020, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

ARTÍCULO QUINTO: Durante el segundo semestre de 2020 los contribuyentes de patentes de feria, sean nuevas, o antiguas pero que se encuentren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 25% del valor correspondiente al BNUP y un 25% del derecho de aseo.

Los contribuyentes de patentes de feria morosos de cualquiera de las obligaciones señaladas en el inciso anterior, pagarán durante el segundo semestre de 2020, el 60% del valor correspondiente al BNUP y un 60% del derecho de aseo.

Este beneficio es incompatible con cualquier otro contemplado en la presente Ordenanza, en cuyo caso el contribuyente deberá optar entre aquellos que le asisten.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO: Rebajase del pago de la patente de ferias libres y derechos asociados a pagar durante el Segundo semestre de 2020, una suma hasta completar un 40% de los valores totales devengados por estos conceptos, durante el primer semestre de 2020.

Para estos efectos se rebajarán hasta agotar los valores correspondientes de los derechos municipales en el siguiente orden de prelación: derechos de aseo, bien nacional de uso público, baños químicos y patente.

En el caso de contribuyentes que hayan pagado la patente de ferias libres y derechos asociados a pagar durante el segundo semestre del año 2020, sin la rebaja establecida en este artículo, se procederá a efectuar la devolución correspondiente, hasta completarla.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

2. Encárguese a la Dirección de Rentas realizar las modificaciones al cargo correspondiente y realizar las devoluciones respectivas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE

